



**AUTO No. 2018-071
POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACIÓN PARA PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE
BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

CONSIDERANDO:

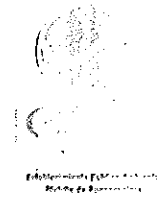
Que la señora SILVIA MINA ARAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.710 de Buenaventura -Valle-, mediante solicitud radicada con número 805 del 27 de julio del 2018, ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, requirió evaluación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental para las explotación artesanal del material de arrastre y precioso en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga, Rio Dagua en el Distrito de Buenaventura, ubicada en la cuenca del rio Dagua – Buenaventura- con una extensión de 1599,72 hectáreas según levantamiento topográfico del INCORA. Limitando con los consejos comunitarios de ZACARIAS, CITRONELA, ALTO POTEDO, ZABALETA y RIO DAGUA.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso



Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 2041 del 15 de octubre del 2014 establece que el Plan de manejo ambiental es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que el plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, revisada la información presentada por el peticionario, se encuentra que el mismo aporto toda la información necesaria para dar trámite a su petición por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

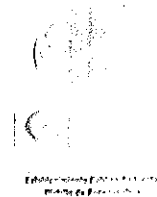
Que en virtud de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentada por la señora SILVIA MINA ARAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.710 de Buenaventura -Valle-, para la explotación artesanal del material de arrastre y precioso en Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga, Rio Dagua en el Distrito de Buenaventura,

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

*Teléfono 2400932 - 2978549
Epa@epabuenaventura.gov.co*



ubicada en la cuenca del río Dagua – Buenaventura- con una extensión de 1599,72 hectáreas según levantamiento topográfico del INCORA. Limitando con los consejos comunitarios de ZACARIAS, CITRONELA, ALTO POTEDO, ZABALETA y RIO DAGUA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga al Establecimiento Público Ambiental a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La señora SILVIA MINA ARAGON, ya identificada, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene el –EPA- por concepto de servicio de evaluación ambiental, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$194.650) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta corriente Banco de Occidente No. 03090311-6 a nombre del Establecimiento Público Ambiental – EPA. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación y se remita en nuestra entidad una copia del pago efectuado. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por aviso a la señora SILVIA MINA ARAGON.

ARTICULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014

Establecimiento público ambiental
Distrito de Buenaventura

imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los 18 días del mes de septiembre del 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Lina Mariel Mazuera Gutiérrez – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental